

ESTADO No. 061

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	JOSE GREGORIO HERNANDEZ – YIMMI ALBEIRO CALIXTO	100 (GFFM-01)	AUTO No. 486	24-10-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION las declaraciones de producción y pago de regalías para el III y IV trimestre de 2012 y I,II y III trimestre de 2013 de conformidad con el decreto 2655 de 1988 Artículo 76, numeral 4) “ El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas” Por lo cual se le otorga un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes.</p> <p>PARAGRAFO: Se informa al señor titular que los pagos efectuados</p>

				<p>para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual 2012 con su plano de labores y el Formato Básico Minero semestral de 2013, para lo cual se le concede el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA Y ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION hasta tanto el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental repose en el expediente, para lo cual se le concede el termino de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el REQUERIMIENTO EFECTUADO mediante Auto No. No. 614 del 11 de Septiembre de 2012 por valor de \$604.782 toda vez que la visita programada para el II Semestre de 2012 por el área de Fiscalización y Seguimiento Minero de la secretaria de Minas y Energía no fue realizada como tampoco reposa informe en el expediente de la Licencia No. 100 que evidencie que dicha visita fue realizada.</p>
--	--	--	--	--

				<p>ARTICULO QUINTO: APROBAR el pago realizado por concepto de visita de fiscalización realizada en el área de la Licencia No. 100 por valor de \$ 604.782 considerando que se ajusta a lo estipulado para tal fin.</p> <p>ARTICULO SEXTO: NO APROBAR el documento técnico: “estudio de modificación del P.T.O para la implementación de explosivos en el método de arranque”, del área de la Licencia de Explotación No. 100.</p> <p>PARAGRAFO: Si es del interés del Titular implementar en el proyecto minero del Contrato No. 100 los explosivos como método de arranque SE DEBE PRESENTAR un documento nuevo teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 84 del código de Minas y a los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 0428 del 26 de Junio de 2013, de igual manera se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos aplicados a minería y refrendado por un profesional idóneo en la materia.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: NO EMITIR EL CERTIFICADO DE USO DE EXPLOSIVOS teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-402 del 12 de Noviembre de 2012.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: CORRASE TRASLADO al titular minero de la Licencia de Explotación No. 100, del Concepto Técnico PARCU-402 del 12 de Noviembre de 2013.</p>
--	--	--	--	--

					ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PAMPLONITA MINING SAS	IKF-16081X	AUTO No. 513	13-11-2013	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>PRIMERO: Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que les otorga la Viabilidad Ambiental o una certificación actualizada del estado de trámite expedida por la autoridad ambiental competente con vigencia no mayor a tres meses de expedición. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>SEGUNDO: Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>TERCERO: Requerir bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento</p>

				<p>para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en las conclusiones y recomendaciones de la inspección de campo del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>CUARTO: Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el informe de inspección de campo en el proceso de fiscalización integral, que concluye que dentro del área del contrato de la referencia no se han realizado actividades mineras de exploración, ni de construcción y montaje. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>QUINTO: CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKF-16081X, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con PTO aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero.</p> <p>SEXTO: Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 30 de abril de 2013.</p>
--	--	--	--	--

					SEPTIMO: El presente acto administrativo, por ser de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	FERTISUELOS LTDA.	389	AUTO No. 516	13-11-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral del 2013 y los Formularios de Declaración de Regalías del III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV de 2007, I, II, III y IV de 2008, I, II, III y IV de 2009 y I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre del 2011, 2012 y I II y III trimestre del 2013, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el proceso sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LUIS ORLANDO CAYETANO Y NURY LETICIA RODRIGUEZ	607	AUTO No. 514	13-11-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- INFORMAR, al señor LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS Cotitular del Contrato de Concesión No. 607, que para dar viabilidad a la solicitud de renuncia deberá darse cumplimiento con las obligaciones pendientes de conformidad con lo contemplado el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 y además se deberá presentar el escrito por medio de la cual se manifieste de manera expresa la voluntad por las partes intervinientes dentro del Contrato es decir, firmada y/o suscrita por los dos Titulares, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el término establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 contados a partir de la notificación del presente auto, para que se allegue las correspondientes obligaciones contractuales pendientes y el escrito antes citado, con el fin de dar curso a la solicitud de renuncia.</p> <p>Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte del titular del contrato en comentario dentro del término ya aludido, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto a la Renuncia dentro del Contrato de Concesión No.607.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los Titulares del Contrato de Concesión No. 607, que se encuentran en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 - 17.6 que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas” para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, realice los pagos por valor SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (7.577.393) y (\$ 12.678.082 DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO OCHENTA Y DOS PESOS, para los periodos 2011-2012 y 2012 - 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA</p>
--	--	--	--	--

				<p>NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”, por la no reposición de la póliza minero ambiental del Primero año de Explotación.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.</p> <p>Así mismo cabe aclarar que el pago del canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los Concesionarios de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de la visita de fiscalización y para que presente los Formatos Básicos Mineros de los periodos semestral 2007 y 2008, anual y semestral 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral 2013, los cuales deberán ir acompañados del respectivo plano, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto se le</p>
--	--	--	--	---

				<p>conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.-ADVERTIR, a los CONCESIONARIOS que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato, además no se podrá ejecutar ninguna labor en las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.</p>
--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

MFB.